

#5028

P1/10420



Marzo 26/49

Proy. de ley por medio del  
cual se deroga y sustituye  
la Ley # 774 de 1934, sobre  
Honorarios de los Inspectores  
de Emigración fuera de los  
días u horas laborables.

7 Puzo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 11407

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

26 MAR 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se deroga y sustituye la Ley No. 774, de 1934, sobre Honorarios de los Inspectores de Inmigración fuera de los días u horas laborables.

De acuerdo con el proyecto de ley, se establece una mayor precisión en este asunto, para determinar claramente los servicios que deben considerarse como extraordinarios, para los fines de los honorarios personales de los funcionarios en referencia.

Dios, Patria y Libertad.

  
RAFAEL L. TRUJILLO

01/10420

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Cada vez que los Inspectores de Inmigración tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las siete de la mañana; y de las doce del día a las dos de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los consignatarios de las naves marítimas o aéreas o los conductores de vehículos que crucen la frontera, a los cuales se presten tales servicios, pagarán a cada Inspector de servicio tres pesos oro como honorarios personales.

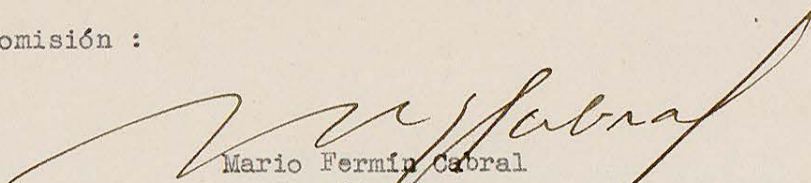
Art. 2.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 774, del 26 de Octubre de 1934.

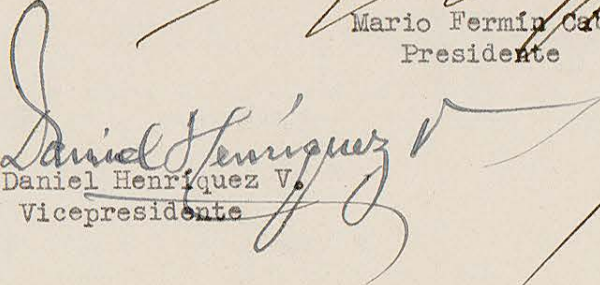
DADA            &            &            &

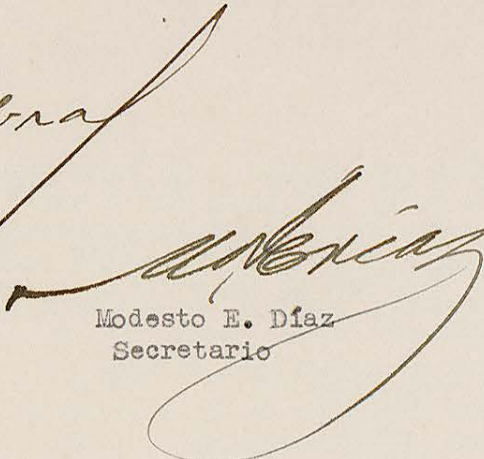
Señores senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de la Comisión de lo Interior  
que  
y Policía cumplen el deber de informar/han examinado el Proy. de ley por medio  
del cual se deroga y sustituye la Ley No.774, del 1934, sobre Honorarios de los  
Inspectores de Inmigración fuera de los días u horas laborables, y se permiten  
recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley en razón de que determina  
más claramente los servicios que deben considerarse como extraordinarios, para  
los fines de percepción de los honorarios personales en provecho de dichos ins-  
pectores.

La Comisión :

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente

  
Daniel Henríquez V.  
Vicepresidente

  
Modesto E. Díaz  
Secretario

6 de abril de 1949

01249

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7nde abril de 1949.


Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11407 de fecha 26 de marzo de 1949 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley No. 774, de 1934, sobre Honorarios de los Inspectores de Inmigración fuera de los días u horas laborables.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

P/110421

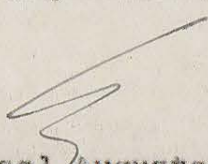
01248

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de abril de 1949.Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley No. 774, de 1934, sobre Honorarios de los Inspectores de Inmigración fuera de los días u horas laborables.

Le saluda muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

2/1/10 674



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

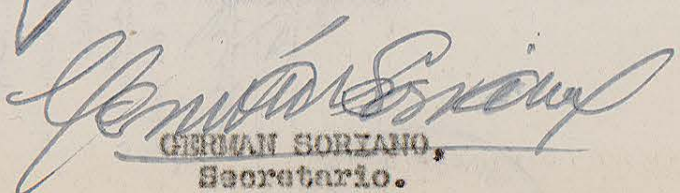
Art. 1.- Cada vez que los Inspectores de Inmigración tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las siete de la mañana; y de las doce del día a las dos de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los consignatarios de las naves marítimas o aéreas o los conductores de vehículos que crucen la frontera, a los cuales se prestan tales servicios, pagarán a cada Inspector de servicio tres pesos oro como honorarios personales.

Art. 2.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.774, del 26 de Octubre de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,  
Vicepresidente en funciones.

  
AGUSTIN ARISTY,  
Secretario.

  
GERMAN SORIANO,  
Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de abril del 1949

4798

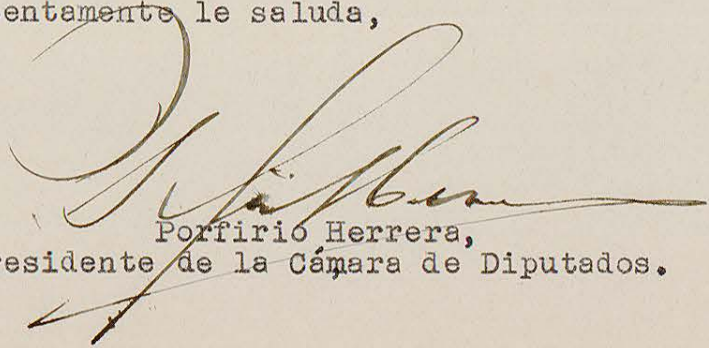
Señor Lic.  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones,  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1248 de fecha 7 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted un proyecto de ley por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley No.774, de 1934, sobre Honorarios de los Inspectores de Inmigración fuera de los días u horas laborables.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/10045-



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13418

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de abril de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se deroga y sustituye la Ley No. 774, del 1934, sobre Honorarios de los Inspectores de Inmigración fuera de los días u horas laborales, ha sido promulgada en fecha 10 del corriente, y registrada bajo el No. 1973.

Muy atentamente le saluda,

Teófilo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr